#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha Estado: 21/11/2022 127 Página: 1 Fecha No Proceso Demandante Demandado **Descripción Actuación** Cuad. Folio Clase de Proceso Auto

					Auto
05615400300120140066500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CRISTIAN ANDRES CORREA ALCARAZ	Auto ordena oficiar PARA CONVERSION	18/11/2022
05615400300120160048600	Ejecutivo Singular	ANTONIO RESTREPO SANCHEZ	PAUL AEJNDRO	Auto resuelve solicitud VARIAS	18/11/2022
05615400300120180008400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIANA PATRICIA TOBON ECHEVERRI	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	18/11/2022
05615400300120180094700	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARTA CELINA PARRA GALLO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2022
05615400300120190015900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	LUIS GUILLERMO ESTRADA GIRALDO	Auto requiere AL SECUESTRE	18/11/2022
05615400300120190056800	Verbal	ROBEIRO OROZCO SALAZAR	LINA MARIA GIRALDO RENDON	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2022
05615400300120210045600	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	CARLOS ENRIQUE OSPINA GIRALDO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2022
05615400300120210084200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO HERNAN PEREZ ESTRADA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2022
05615400300120210090700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JOSE YURI AARBOLEDA RENGIFO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORENA LIQUIDACION DEL CREDITO	18/11/2022

ESTADO No.	127	Fecha Estado: 21/11/2022	Página: 2
------------	-----	--------------------------	-----------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220003700	Ejecutivo Singular	WILMAN DE JESUS CASTRO RIOS	GABRIEL IVAN SALAZAR RODAS	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO	18/11/2022		
05615400300120220007000	Ejecutivo Singular	OTONIEL DE JESUS CASTAÑO ZULUAGA	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto requiere A GERENTE DE BANCOLOMBIA	18/11/2022		
05615400300120220100000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN NICOLAS GARCIA ARENAS	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	18/11/2022		
05615400300120220100100	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	DAVID DE LA CRUZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	18/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO (A)



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 01000** 00

**Decisión:** Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes; si bien es aporta una dirección electrónica no se informa que ésta es la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda, lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

**SEGUNDO:** Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro

mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales)

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 127 de noviembre 21 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffd53452ccbd234b35118aab3c9d457472bb62c999b341aebc55b35ecfb5561**Documento generado en 17/11/2022 02:26:25 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 01001** 00

**Decisión:** Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellos** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes; si bien es aporta una dirección electrónica no se informa que ésta es la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda, lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro

mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales)

**TERCERO:** Se servirá aclarar al despacho los motivos por los cuales en el hecho cuarto de la presente demanda jurisdiccional informa sobre incrementos de las prestaciones periódicas, pero es la misma cifra que se indica en el hecho tercero, es decir, la suma \$ 1'200.000 que es el canon inicial.

**CUARTO:** Se allegará nuevamente el contrato de tenencia por arrendamiento con una mejor resolución de escaneo, habida cuenta que el anexado se torna totalmente ilegible.

**QUINTO:** Se servirá clarificar al despacho, los motivos por los cuales, pretende el cobro de la suma de \$ 500.000 cuando esta suma NO aparece informada en los hechos de la demanda, la cifra indicada de ese periodo, esto es, del 1 al 31 de julio de 2020, según lo relatado en los hechos, es por la suma de \$ 1'000.000; téngase en cuenta que conforme lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del CGP estable que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 127 de noviembre 21 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e33f64c09a7f43157f3758e07003ec6c7d4d088b4508b0b0b84e531bf70f3ee**Documento generado en 17/11/2022 02:26:25 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00037** 00

**Decisión:** Comisiona Secuestro Inmuebles

Inscrita como se encuentra la medida de embargo de los derechos de cuota sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-189179, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, inmueble ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, de propiedad del demandado GABRIEL IVÁN SALAZAR RODAS, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor Juez Promiscuo Municipal reparto de esa localidad, lugar donde se encuentra ubicado el bien; con amplias facultades legales para subcomisionar, allanar y designar secuestre, y fijar honorarios provisionales hasta la suma de \$250.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d5e8e9945d545633c494f802240bfaf8e948ab9110e86bc20b2612ca31abc62

Documento generado en 17/11/2022 02:22:06 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT A

DDO: CARLOS ENRIQUE OSPINA GIRALDO Y OTRO

RDO: 2021-00456-00

**DOCTORA**: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal..... \$ 300.000

TOTAL: ...... \$ 300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro Ant., noviembre 17 de 2022.

# EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO.



#### JUZGADO PRIMERO COLLA DE RIONEGRO

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00456** 00

**Decisión:** Aprueba Costas. En traslado liquidación crédito.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0fee9341bde7deae42c4a2dab9b81bc55916e549e870dd07271a553ea501941

Documento generado en 17/11/2022 02:22:08 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre diecisiete -17- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que dentro del presente trámite procesal la liquidación de costas arrojo un saldo de \$ 135.200 (ver folio 20 expediente físico y la del crédito la suma de \$ 19'126.804,91 (ver archivo 08 expediente digital) para un total de éstos 2 rubros de \$ 19'262.004,91 y dentro del presente juicio, ya se le han entregado a la parte demandante la suma de \$ 15'298.256; faltado por entregarle la suma de \$ 3'963.748,91; y existen dineros que cubren esta sumas de dineros; por lo cual se evidencia que existen rubros suficientes para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; para lo cual pasó el presente juicio para lo que estime pertinente.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2018 00084** 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por parte de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de los señores JORGE ENRIQUE LOPEZ HOLGUIN Y DIANA PATRICIA TOBON ECHEVERRY.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes, solo respecto a la convocada por pasiva, señora **DIANA PATRICIA TOBON ECHEVERRY**. Con relación al demandado señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ HOLGUIN** se dispone que lo embargado en este asunto continuara por cuenta del proceso que embargo remanentes en este asunto, esto es, el tramitado en este mismo estrado judicial signado bajo el radicado 05 615 40 03 001 **2018 0086** 00. Ofíciese.

**TERCERO:** Procédase a la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así: **i.** A la parte demandante la suma de § 3'963.748,91 que faltarían para cubrir las liquidaciones del crédito y costas procesales; **ii.** La cantidad sobrante a la convocada por pasiva señora **DIANA PATRICIA TOBON ECHEVERRY** en proporción a sus descuentos y con relación a los dineros sobrantes y que el correspondan al señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ HOLGUIN** serán puesto a disposición del que embargo remanentes en este asunto tramitado en este mismo estrado judicial, signado bajo el radicado 05 615 40 03 001 **2018 0086**. Envíese título para su respectivo fraccionamiento y conversión.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a75c35f1038f7f7402140685e332706b56dc1108800871b24f2de127c316ca**Documento generado en 17/11/2022 02:26:26 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022.

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00842** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de BANCOOMEVA contra PEDRO HERNÁN PÉREZ ESTRADA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el febrero 07 de 2022.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$3.000.000.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado a Estado Electrónico Nro.127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf81f3e4fe433b48143393ab26c4df1c8088fbea29b1e886d5c680fb5f40cb4**Documento generado en 17/11/2022 02:22:08 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2014 00665** 00

**Decisión:** Resuelve Solicitudes

Se accede a lo solicitado por parte de la doctora CLARA TERESA MEJIA VALLEJO endosataria de la Cooperativa pretensora, en consecuencia, y dado que manifiesta que ciertos depósitos judiciales fueron mal consignados y que se encuentran a órdenes del Juzgado Segundo de Familia de Bello, se dispone oficiar a dicho estrado judicial con la finalidad de que proceda a la conversión y con destino al presente trámite procesal cuenta judicial número **056152041001** los siguientes depósitos judiciales:

4 1351 301375 \$ 1.021.502; 4 1351 303470 \$ 451.624; 4 1351 303627 \$ 365.319; 4 1351 305281 \$ 496.877; 4 1351 307175 \$ 378.935; 4 1351 309602 \$ 469.060; 4 1351 312160 \$ 449.319; 4 1351 313564 \$ 502.821; 4 1351 316842 \$ 536.916; 4 1351 317401 \$ 796.218; 4 1351 319660 \$ 567.609; 4 1351 322791 \$ 559.381 y 4 1351 326901 \$ 1.093.189

Oficiese en tal sentido

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 127 de noviembre 21 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f152606f5bb6e75d7a6472c49930acd069ae85f50a890b982424e198ee596845

Documento generado en 17/11/2022 03:50:24 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2018 00947** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARTHA CELINA PARRA DE ATEHORTÚA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2018.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.500.000**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3607355cbcab9f76b5a94ae060ebcabb5ee402b2009436501adb14c6ea429871

Documento generado en 17/11/2022 02:22:09 PM



noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00907** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO contra JOSÉ YURI ARBOLEDA RENGIFO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado en febrero 17 de 2022.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.800.000.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276e51651860f880f52c9b466c8aed525309831b68b0b6f5e92ecbc351195557**Documento generado en 17/11/2022 02:22:09 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00070** 00 **Decisión:** Requiere Gerente Bancolombia

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto. En consecuencia, se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al GERENTE DE BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta alguna a nuestra comunicación de embargo de cuenta de ahorros en cabeza de la demandada MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELÁEZ, comunicada mediante oficio 408 de mayo 19 de 2022, oficio que fuera recibido por la citada entidad el pasado 27 de mayo hogaño. Líbrese el oficio del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 127 de noviembre 21 de 2022

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., noviembre 18 de 2022.

#### OFICIO NRO. 1297

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA S.A.
CIUDAD.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado en este Despacho judicial por OTONIEL DE JESÚS CASTAÑO ZULUAGA con c.c. Nro. 70.902.301 y en contra de la señora MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELÁEZ, con c.c. Nro. 39.448.327, Radicado 05615-40-03-001-2022-00070-00, mediante auto de la fecha, se ordenó REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado respuesta alguna a nuestra comunicación de embargo de cuenta de ahorros en cabeza de la demandada QUINTERO ARBELÁEZ, comunicada mediante oficio 408 de mayo 19 de 2022, oficio que fuera recibido en esa entidad el pasado 27 de mayo hogaño.

Se le advierte a la entidad requerida, que, en caso de no acatar la orden de embargo antes aludida, emitida por este despacho, se hará acreedor a la sanción consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 44-3 del C. General del Proceso).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente;

## EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO

Cra 47 # 60-50 ofi. 204, tel. 5313721, fax: 5625593, Palacio de Justicia José Hernández A. Rionegro Ant.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5865a9032744a23c2d0056722fb3d32fdda9a21d38838032fbb057a13ade2e3d**Documento generado en 17/11/2022 02:22:10 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2016 00486** 00

**Decisión:** Resuelve Solicitudes

Auscultado el presente trámite procesal, encuentra este estrado judicial que el mismo se encuentra pendiente por definición en lo concerniente a: <u>i.</u> Solicitud de terminación peticionada por la parte convocada por pasiva (ver archivo 09 expediente digital; y <u>ii</u>. Solicitud de entrega de dineros, peticionada por la parte demandante

A efectos de resolver lo pertinente se procede así:

Con relación al **primer asunto**, esto es, a la terminación del proceso tenemos que mediante proveído del tres -03- de diciembre del año dos mil veintiuno -2021-, esta agencia judicial, resolvió aprobar la liquidación del crédito obrante a folios 31 del expediente físico y **NEGÓ** la terminación del proceso, por cuanto no se allegó liquidación de COSTAS ACTUALIZADA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 inciso segundo del Código General del Proceso; por lo cual se remite a la pate demandada al auto por medio del cual ya fue decidido esta eventualidad.

Ahora bien, y con el fin de que la parte demanda proceda a consignar el faltante por concepto de costas procesales se procederá a realizar la actualización de las misma como sigue:

Liquidación Anterior Fl 18 físico	\$ 900.000
Recibo Fl 28 físico	\$ 180.000
Recibo Fl 39 físico	\$ 15.700
Honorarios perito Fl 41 físico	\$ 1'400.000

Recibo Fl 45 físico	\$ 359.493
Recibo Fl 46 y 47 físico	\$ 147.900
Recibo Fl 48 físico	\$ 499.400
Recibo Fl 54 físico	\$ 1.428
Recibo Fl 59 físico	\$ 111.700
Recibo Fl 60 físico	\$ 79.248
Recibo Fl 61 físico	\$ 36.000
Recibo Fl 62 físico	\$ 79.248
Recibo Fl 68 físico	\$ 6.248
Recibo Fl 7 cdno medida previa físico	\$ 1.200
Recibo Fl 18 cdno medida previa físico	\$ 15.700
Recibo Fl 23 cdno medida previa físico	\$ 38.000
Honorarios Secuestre FI 80 vto medida exp físico	\$ 150.000
Recibo Fl 99 cdno medida previa físico	\$ 4.350

TOTAL: \$ 4'025.615

#### SON: CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

Ahora bien, con relación al **segundo pedimento**, esto es, la entrega de dinero, bástenos referirle a la parte demandante que mediante proveído del tres -03- de diciembre de dos mil veintiuno -2021- fue autorizada la entrega de los mismos (ver archivo 08 dossier digital)

Por directrices indicadas de la rama judicial en la circular **PCSJC21-15**, donde indica:

"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o **superiores a quince** (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta"

Por lo tanto, se requiere la información, para poder generar el DJ04, el nro. de cuenta, tipo de cuenta, banco y correo electrónico; que deberá ser informado por la parte actora a efectos de gestionar los trámites para la entrega de depósitos judiciales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 127 de noviembre 21 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b3b5537bc19ff72deace24c1181361d946c03b6b3c9ab6c79dde7cef5c9ec49

Documento generado en 17/11/2022 02:26:27 PM

PRO: VERBAL SUMARIO

DTE: ROBEIRO OROZCO SALAZAR

DDO: LINA MARIA GIRALDO

RDO: 2019-00568-00

**DOCTORA:** Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Archi digital # 17. \$1'500.000

**TOTAL:** \$ 1'500.000

SON: UN MILLÓN QUINEITNOS MIL QUINIENTOS MIL PESOS

Rionegro, noviembre diecisiete -17- de 2022.

# EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00568** 00

**DECISIÓN:** Aprueba costas – resuelve solicitud

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8311c5c4731fd087959cb7475d09729d5ce646d7b689c2c9faf2a8b3dc28bb70

Documento generado en 17/11/2022 02:26:29 PM



Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00159** 00 **Decisión:** Requiere Secuestre Rendir Cuentas

Vistas las solicitudes anteriores, visibles en documentos 33 y 34 de la carpeta virtual del expediente digital y, en los términos de los artículos 49 y siguientes del C. General del Proceso, se dispone requerir al secuestre señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, a fin de que rinda cuentas definitivas de su administración del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-36615, de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ESTRADA GIRALDO. Líbrese el respectivo oficio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 127 de noviembre 21 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f79b28bf11a767653e97bfd8072a97f72d5fccc448b4226e58dbd46d1a914350

Documento generado en 17/11/2022 02:22:11 PM